

DECRETO NO. 28.026

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 19.- Modifícase el Art. D. 983 de la Sección II "Habilitación, registro y características de los alimentos. Disposiciones Generales" del Capítulo I, "Disposiciones Bromatológicas" del Título II de la Parte Legislativa del Volumen VI "De la Higiene y Asistencia Social" del Digesto Municipal, de la siguiente manera: donde dice "Desde el punto de vista microbiológico los ingredientes alimentarios y los alimentos no podrán contener..." debe decir "Desde el punto de vista microbiológico los alimentos elaborados y los alimentos de consumo directo no podrán contener..."

Artículo 20.- Créase en el Capítulo XX, "Frutas, hortalizas y derivados" del Título II de la Parte Legislativa del Volumen VI del Digesto Municipal, la Sección VII que se denominará "Productos a base de Aloe", la cual tendrá el siguiente contenido:

SECCION VII

Productos a base de Aloe

Definiciones para productos a base de Aloe

D.1.753.11.- Gel virgen de Aloe Vera es el producto contenido en el interior de las hojas suculentas de las plantas maduras de Aloe pertenecientes a la especie Aloe Barbadensis Miler, a partir de las cuales es obtenido por medios mecánicos.-

D.1.753.12.- Gel de Aloe Vera estabilizado o Gel de Aloe Vera es el producto obtenido a partir del gel virgen de Aloe Vera, homogeneizado y adicionado o no de aditivos autorizados en esta Ordenanza, alcoholes polihidroxílicos como ingredientes complementarios y la enzima papaína como coadyuvante de tecnología.-

D.1.753.13.- Se entiende por bebida de Aloe

Vera y frutas, el producto obtenido a partir del gel virgen de Aloe Barbadensis Miler, por adición de los ingredientes autorizados para el Gel Aloe Vera estabilizado y de jugos concentrados de frutas, edulcorantes nutritivos y colorantes contenidos en la lista general de colorantes.-

Por extensión de la definición del Art. D.1.752.4 se aceptará para este producto la denominación de Néctar de Aloe Vera y ..... (aquí el nombre de la o las frutas empleadas.-

Disposiciones generales para productos a base de Aloe

D.1.753.14.- Durante el proceso mecánico de obtención del gel virgen de Aloe Vera, la presión debe ser regulada para evitar que se mezcle la aloína presente en las capas más externas de la hoja con el gel contenido en la parte interna.-

El contenido de aloína en los productos a base de Aloe prontos para ser consumidos no podrá ser mayor a 50mg/Kg.-

D.1.753.15.- El contenido del gel virgen de Aloe Vera en el gel de Aloe Vera estabilizado no deberá ser inferior al 95% en peso.-

D.1.753.16.- El contenido de frutas y gel virgen de Aloe Vera en el Néctar de Aloe Vera y frutas no deberá ser inferior al 85% en peso.-  
Se agrega a la LISTA POSITIVA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS DEL Capítulo XX:

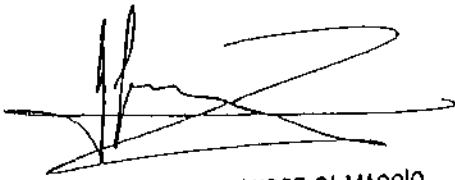
<u>Nº</u>	<u>INS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRODUCTO AL QUE</u>	<u>LIM MAX</u>
<u>CODEX</u>		<u>ADITIVO</u>	<u>SE AGREGA</u>	<u>(mg/kg)</u>
300		Acido Ascórbico	Gel de Aloe Vera estabilizado	Nse
300		Acido Ascórbico	Néctar de Aloe Vera y frutas	Nse
330		Acido Cítrico	Gel de Aloe Vera estabilizado	Nse
415		Goma xantano o xántica	Gel de Aloe Vera estabilizado	Nse

<u>Nº</u>	<u>INS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRODUCTO AL QUE</u>	<u>LIM MAX</u>
<u>CODEX</u>		<u>ADITIVO</u>	<u>SE AGREGA</u>	<u>(mg/kg)</u>
415		Goma xantano o xántica	Néctar de Aloe Vera y frutas	Nse
202		Potasio, sorbato de	Gel de Aloe Vera estabilizado	1000

202.	Potasio, sorbato de	Néctar de Aloe Ve- Vera y Frutas	1000
211	Sodio, benzoato de	Gel de Aloe Vera estabilizado	100
211	Sodio, benzoato de	Néctar de Aloe Vera y frutas	100
307	Tocoferol	Gel de Aloe Vera estabilizado	Nse
307	Tocoferol	Néctar de Aloe Vera, y frutas	Nse

Artículo 30.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
OCHO.



Esc. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO



ARTIGAS MELGAREJO  
PRESIDENTA

Montevideo, 27 de abril de 1998.-

VISTO: el Decreto No. 28.026 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 16 de abril de 1998 y recibido por este Ejecutivo el día 21 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 588/98, de 2/III/98, se modifica el Art. D. 983 de la Sección II "Habilitación, registro y características de los alimentos. Disposiciones Generales" del Capítulo I, "Disposiciones Bromatológicas" del Título II de la Parte Legislativa del Volumen VI "De la Higiene y Asistencia Social" del Digesto Municipal, de la forma que se indica y se crea en el Capítulo XX "Frutas, hortalizas y derivados" del Título II de la Parte Legislativa del Volumen VI del Digesto Municipal, la Sección VII que se denominará "Productos a base de Aloe" que tendrá la redacción que se establece;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Jurídica y Salud, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Descentralización a sus efectos.-

(FDO.) ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SELVA CANDIA VAZQUEZ  
Directora  
Secretaría General

SECRETARIA

GENERAL

RES. 1536/98

1001

006627-98

JCC